

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00050

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 2 de julio pasado, inadmisorio de la petición monitoria radicada.

La actitud silente de la demandante, atendiendo a lo normado en el articulo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo por él presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior petición monitoria, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00048

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 2 de julio pasado, inadmisorio de la demanda radicada.

La actitud silente de la sociedad demandante, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo por ella presentada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN:	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00032

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 2 de julio pasado, inadmisorio de la demanda.

La actitud silente de la demandante, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo por él presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de suscripción de documento, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN:	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00027

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que el extremo actor no dio cumplimiento a lo requerido en proveído del 2 de julio pasado, inadmisorio de la demanda declarativa radicada.

La actitud silente de la sociedad demandante, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, es suficiente para que el despacho disponga el rechazo del libelo por ella presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. RECHAZAR la anterior demanda, y se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00003 (Despacho comisorio)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio 003, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Pore (Casanare), fijese el 4 de agosto de 2020, a las 3:00 p.m. como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro de la "cuota parte que posee" Manuel Giovanny Salamanca Reyes en el bien inmueble identificado con M.I. 475-19123, ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad.

Se designa como secuestre al señor Henry Riaño Cristiano, quien integra la lista de auxiliares de la justicia. Adviértasele que de no comparecer a ella se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (art. 595.1 CGP).

Asimismo, se les advierte a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia; además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia (Acuerdo PCSJA20-11567).

Por Secretaría, procédase de conformidad y líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGÉL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020-00002 (Despacho comisorio)

Dando cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio 001, emanado del Juzgado Segundo de Familia de Yopal (Casanare), fijese el 4 de agosto de 2020, a las 8:00 a.m. como fecha para llevar a término la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 475-16545, ubicado en el perímetro urbano de esta ciudad.

Se designa como secuestre al señor Henry Riaño Cristiano, quien integra la lista de auxiliares de la justicia. Adviértasele, además, que de no comparecer a ella se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (art. 595.1 CGP).

No se accede a la petición de aplazamiento habida a folio 6, signada por el abogado Juan David Perico Rodríguez, pues, por virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11581 y PCSJA20-11567, los términos judiciales en materia civil están corriendo desde el pasado primero de julio.

Asimismo, se les advierte a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia; además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia (Acuerdo PCSJA20-11567).

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOUNO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00145

Procede el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, a dictar auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Por pronunciamiento del 24 de octubre de 2019 (fol. 41) se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y contra Francisco Orlando Caballero Barrera y Dorelly Esperanza Gómez Rodríguez, para que en el término de los cinco días, siguientes a su notificación, pagaren las sumas a las que la entidad actora se refería.

Los dos interpelados se notificaron, por aviso, del proveído mediante el cual se libró el apremio; dentro del término para pagar y/o excepcionar guardaron silencio.

2. Ahora, revisadas las diligencias, encuentra este fallador procedente modificar, de oficio, el numeral 2 del auto mediante el cual se libró el apremio; esto, en tanto los intereses moratorios y los corrientes tienen distintos períodos de causación a los allí determinados.

En efecto, los primeros (los moratorios), por la regla que deriva de los artículos 94 (inc. 2) y 423 del Código General del Proceso, así como del 65 de la Ley 45 de 1990, se originan desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo hasta cuando se verifique el pago; en tanto los segundos (los corrientes o remuneratorios), desde el día siguiente a la fecha de creación de los títulos valores (pagarés) hasta cuando las sumas en él contenidas se vencieren [sobre esto último, cfr. CSJ SC del 27 de agosto de 2008 (M.P. William Namén Vargas)].

Asimismo, los corrientes se liquidan, salvo estipulación en contrario, con el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera; y los moratorios, el equivalente a una y media veces el bancario corriente (art. 884 CCo).

3. De otra parte, en autos consta que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones, razón por la cual, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el precepto 440, *ibídem*, y, en consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 2 del auto de 24 de octubre de 2019, en cuya virtud se libró el mandamiento de pago, en el sentido de

determinar que los intereses moratorios se causarán desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago hasta cuando se verifique el pago de la obligación ejecutada, y los corrientes o comerciales, por su parte, desde el día siguiente a la creación de los títulos valores hasta su vencimiento.

Ambos tipos de intereses deberán ser tasados y liquidados con estricta sujeción a los lineamientos demarcados por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 24 de octubre de 2019, con la modificación dispuesta en el numeral 1º de la resolutive de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante practicar la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 (Acuerdo PSAA216-10554). Liquidense.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

ALCALDE PRIMERO PROMOCION MUNICIPAL	
FAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

2019-00145

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00071

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede a folio 24, **REQUIÉRASE** al abogado Robinson Barbosa Sánchez para que allegue constancia de la comunicación de la renuncia dirigida a la entidad financiera ejecutante, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia-.

Lo anterior, a fin de acreditar el pleno cumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia de la renuncia en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 13-14-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00071

Con el objeto de impulsar las diligencias, se **REQUIERE** al extremo actor para que en el término judicial de diez (10) días proceda a ejecutar las acciones tendientes a notificar al demandado Marco Antonio Rodríguez Parra del contenido del mandamiento de pago.

Vencido este plazo, vuelvan las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

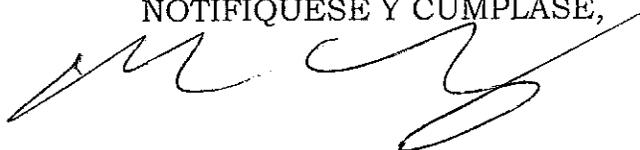
Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00092

Conforme a lo solicitado por la parte actora en el memorial habido a folio 93, **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de esta ciudad para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la M.I. número 475-548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Líbrese el oficio de rigor por la vía dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la comisionada que cuenta con amplias facultades, incluidas las de nombrar secuestro y fijarle honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIFORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00136 (cdno. pr.)

Visto el memorial que precede, en el cual las partes, de consuno, acordaron suspender el proceso por el término de un (1) mes, este juzgado, actuando como lo prevé el artículo 161 del Código General del Proceso,

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. RECONOCER EFECTOS JURÍDICOS a la suspensión del proceso acordada por los extremos procesales; suspensión que irá desde el 13 de julio pasado hasta el 13 de agosto siguiente.

De consiguiente, la audiencia inicial, programada para el día de hoy a las ocho de la mañana, no será llevada a cabo.

Vencido el término, vuelvan las diligencias al despacho para proseguir con el trámite. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01.
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00136 (cdno. medidas)

En relación con el memorial que antecede a folio 17, referido a una petición de "secuestro" elevada por el extremo ejecutante, téngase en cuenta lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en cuya virtud se reconoció efectos a la suspensión del proceso acordada por las partes.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DIAS INHIBIDOS	Julio 18-19-20/20
FOLIO	02.
EL SECRETARIO	CUADERNO ORIGINAL

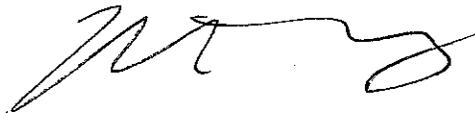
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00104

El despacho fija la hora de las 10:15 a.m. del 22 de julio próximo para llevar a cabo la audiencia de emisión del fallo.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00088

El despacho fija la hora de las 8:30 a.m. del 22 de julio próximo para llevar a cabo la audiencia de emisión del fallo.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019-00053

Procede el despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, a dictar auto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por auto del 10 de abril de 2019 (fols. 28-29) se libró orden de recaudo por la vía ejecutiva en favor de Bancolombia S.A. y contra Ana Isabel Rubiano Ruiz, para que en el término de los cinco días, siguientes a su notificación, pagare las sumas a las que la entidad actora se refería.

La interpelada Rubiano Ruiz se notificó, por aviso, del proveído mediante el cual se libró el apremio; dentro del término para pagar y/o excepcionar guardó silencio.

Ahora, revisadas las diligencias, encuentra este fallador procedente modificar, de oficio, el numeral 3 del auto mediante el cual se libró el apremio; esto, en tanto los intereses moratorios y los corrientes tienen distintos períodos de causación a los allí determinados.

En efecto, los primeros (los moratorios), por la regla que deriva de los artículos 94 (inc. 2) y 423 del Código General del Proceso, así como el 65 de la Ley 45 de 1990, se originan desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo hasta cuando se verifique el pago; en tanto los segundos (los corrientes o remuneratorios), desde el día siguiente a la fecha de creación de los títulos valores (pagarés) hasta cuando las sumas en él contenidas se vencieren [sobre esto último, Cfr. CSJ SC del 27 de agosto de 2008 (M.P. William Namén Vargas)].

Asimismo, los corrientes se liquidan, salvo estipulación en contrario, con el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera; y los moratorios, el equivalente a una y media veces el bancario corriente (art. 884 CCo).

En autos consta que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones, razón por la cual, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el precepto 440, *ibídem*, y, en consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3 del auto de 10 de abril de 2019, en cuya virtud se libró el mandamiento de pago, en el sentido de determinar que los intereses moratorios se causarán desde el día

siguiente a la notificación del mandamiento de pago hasta cuando se verifique el pago de la obligación ejecutada, y los corrientes o comerciales, por su parte, desde el día siguiente a la creación de los títulos valores hasta su vencimiento.

Ambos tipos de intereses deberán ser tasados y liquidados con estricta sujeción a los lineamientos demarcados por el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago de 10 de marzo de 2019, con la modificación dispuesta en el numeral 1° de la resolutive de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante practicar la liquidación de crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Teniendo en cuenta la labor desempeñada, la complejidad del proceso y la duración de la actuación, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.500.000 (Acuerdo PSAA216-10554). Liquidense.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIFORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01.
EL SECRETARIO	

2019-00053.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00105 (cdno pr.).

1. El juzgado no repondrá el proveído calendado el 12 de marzo de 2020 (fol. 24), en cuya virtud se dio por terminado el proceso por *"pago total de la obligación"*.

2. La razón es sencilla: tal auto no adolece de ningún yerro, ora fáctico, ya jurídico.

La determinación en él tomada fue, en efecto, el producto apenas natural y lógico de una manifestación de voluntad emanada de la parte ejecutante y concretada en el memorial por ella radicado el 4 de marzo pasado (fol. 23), donde, explícitamente, afirmó que las prestaciones cobradas coercitivamente estaban saldadas.

La sola circunstancia de que la parte demandada, presuntamente, no hubiere satisfecho las obligaciones dimanadas de un eventual acuerdo de pago no es cuestión que impidiese a este juzgado proceder como lo hizo.

La solicitud de terminación ha de ser incondicional, es decir, no sujeta a vicisitud o hecho externo con entidad para afectar su validez o supeditar su admisibilidad a la verificación del cumplimiento de las prestaciones contenidas en el convenio verificado entre los contendientes.

Si así no fuere, los actos jurisdiccionales que disponen la terminación de los procesos ejecutivos por pago quedarían, irremediablemente, sometidos a todo tipo de vicisitudes por completo ajenas al trámite procedimental.

3. No sobra indicar, a más de lo razonado, que no es cierto cuanto plantea el demandante en el recurso, de que haya desistido de la petición de *"terminación"* radicada el 4 de marzo.

Aunque es verdad que existe un memorial donde se solicitó *"no dar trámite"* a la *"solicitud de terminación del proceso"*, éste data, y así consta en autos, del 27 de febrero (fol. 22); es decir, su fecha de radicación es anterior a la del escrito mediante el cual se exigió la finiquitación de las diligencias.

4. Descartada entonces la incursión en errores de juzgamiento o de apreciación probatoria, que son presupuestos de la revocación o reforma de las providencias judiciales y, particularmente, de la procedencia del recurso de reposición, el despacho

RESUELVE

NUMERAL ÚNICO. MANTENER el auto de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo de la referencia.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PAZ DE ARIPOPO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

2018-00105

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00105 (cdno medidas cautelares).

Por cuanto el proceso está terminado, el despacho no se pronunciará respecto de la petición habida a folio 91.

NOTIFIQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIOS	CUADERNO ORIGINAL 02.
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2018-00095

Vista la comunicación que antecede a folios 129-132, este juzgado, habida cuenta que las providencias judiciales, y en particular las sentencias, hacen tránsito a cosa juzgada y no son revocables ni reformables por el juez (art. 285 CGP), insta al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de 27 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00114

Dando contestación a los memoriales habidos a folio 65, por Secretaría escanéese el expediente de la referencia y envíesele a la peticionaria al correo electrónico allí mismo indicado y al *WhatsApp* del número celular 3107852953.

Asimismo, expídase certificación del estado en que se encuentra este proceso.

CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00086

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede a folio 32, **REQUIÉRASE** al abogado Robinson Barbosa Sánchez para que allegue constancia de la comunicación de la renuncia dirigida a la entidad financiera ejecutante, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia-.

Lo anterior, a fin de acreditar el pleno cumplimiento de los requisitos previstos para la procedencia de la renuncia en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	QUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2017-00086

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 6 de septiembre de 2018 (fol. 29).

Verificada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vuelvan las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	016
FECHA AUTO N°	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Rad. 2016-00034

Por reunir los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, el juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder efectuada por el abogado Robinson Barbosa Sánchez en el escrito visible a folio 106.

NOTIFÍQUESE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

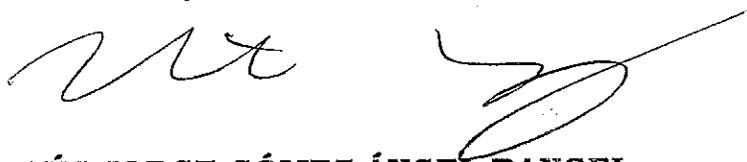
Rad. 2016-00034

REQUIÉRASE al curador *ad litem* designado en el auto de 26 de febrero de 2020 (fol. 104), y a él comunicado mediante Oficio 149 de 22 de febrero pasado, para que tome posesión del cargo en el término judicial de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Vencido el plazo indicado, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

Líbrense, por Secretaría, las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

JUZZADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	016
FECHA AUTO Nº	Julio 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Julio 15/20
DÍAS INHABILES	Julio 18-19-20/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL 01
EL SECRETARIO	